

San Salvador de Jujuy, 08 de marzo de 2023.-



VISTO

La vigencia de la Leyes N° 6259 "Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy", N° 6301 "Ley de Implementación del Sistema Procesal Acusatorio y de Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal "

Y CONSIDERANDO

Que, la ley de implementación del nuevo Código Procesal Penal N° 6.301, dispuso la entrada en vigencia del nuevo código -Ley N° 6.259- y su aplicación a partir del 01/10/2022 en materia de narcomenudeo, violencia de género y causas penales que se tramiten en la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes.

A su vez, mediante Ley N° 6.346 se dispone que a partir del 01 de Marzo de 2023 la plena vigencia del Nuevo Código Procesal Penal -Ley N° 6259-, para las restantes materias que componen el Fuero Penal y para las distintas instancias de revisión ordinarias y extraordinarias.

Ahora bien, habiendo analizado y evaluado la aplicación del nuevo Código de Procedimiento Penal, en el tiempo transcurrido desde su implementación, se advierte las siguientes cuestiones:

a) en cuanto a la "*registración de los actos procesales*" surge la necesidad de hacer saber a los Sres/as. Magistrados/as del fuero penal que deberán cumplir con lo normado por los arts. 152 y 153 del C.P.P., debiendo en consecuencia firmar las actas labradas por la Oficina de Gestión Judicial en el Sistema Integral de Gestión Judicial, en ocasión de las audiencias celebradas conforme la normativa de forma vigente.

b) En cuanto a las "*resoluciones*", igual sentido, se requiere a los Sres/as. Magistrados/as del fuero penal, que den cumplimiento a lo normado por el art. 159 del C.P.P., dictando sentencia, auto o decreto con los correspondiente fundamentos en el plazo expresamente previsto por el C.P.P., los que serán incorporados al legajo de resoluciones que lleva la Oficina de Gestión Judicial.

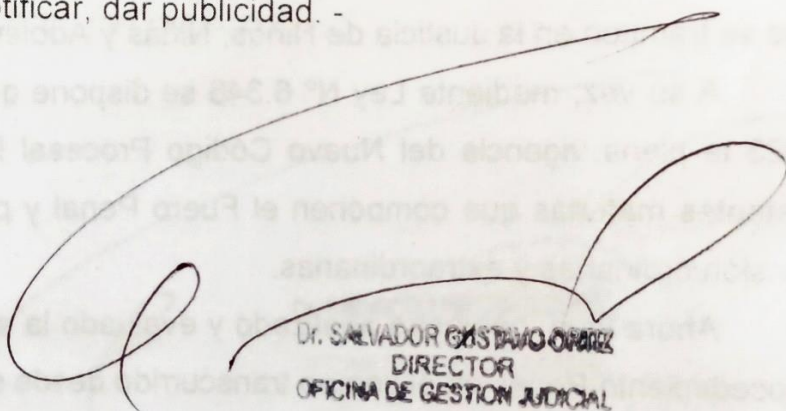
Por todo ello, EL SR. DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL

RESUELVE:

1º) **HACER SABER** a los Sres/as. Magistrados/as del fuero penal que deberán cumplir con lo normado por los arts. 152 y 153 del C.P.P., debiendo firmar las actas labradas por esta Oficina de Gestión Judicial en el Sistema Integral de Gestión Judicial, en ocasión de las audiencias celebradas conforme las disposiciones del Código Procesal Penal.-

2º) **REQUERIR** a los Sres/as. Magistrados/as den estricto cumplimiento a lo normado por el art. 159 del C.P.P., dictando sentencia, auto o decreto con los correspondientes fundamentos en el plazo expresamente previsto por el C.P.P., los que serán incorporados al legajo de resoluciones de la Oficina de Gestión Judicial. -

3º) **REGISTRAR**, notificar, dar publicidad. -



Dr. SALVADOR GUSTAVO OJEDA
DIRECTOR
OFICINA DE GESTION JUDICIAL